



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.101/2010

INCONFORME: **FERRETERÍA IMPERIO, S.A. DE C.V.**

México, Distrito Federal, a los **diecisiete** días del mes de **enero** del año dos mil once.-----

Visto el expediente anotado al rubro, para resolver sobre la inconformidad promovida por el **C. ADRIAN CASAS GARCÍA**, representante legal de la empresa denominada **FERRETERÍA IMPERIO, S.A. DE C.V.**, por actos de Pemex Refinación derivados de la licitación pública internacional número **18576007-127-10**, para la adquisición de: **"LAVADOR DE BOTELLAS"**, convocada por la Gerencia de la Refinería "Ing. Antonio Dovalí Jaime", y:

RESULTANDO

I.- Por escrito de fecha 23 de agosto de 2010, presentado ante la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en Pemex Refinación día 26 del mismo mes y año, el **C. ADRIAN CASAS GARCÍA**, representante legal de la empresa denominada **FERRETERÍA IMPERIO, S.A. DE C.V.**, personalidad que acredita mediante la copia certificada del instrumento público número 20,601 de fecha 27 de noviembre de 2006, pasada ante la fe del Notario Público número 28 de Monterrey Nuevo León, hizo valer inconformidad por actos de Pemex Refinación derivados de la licitación pública internacional número **18576007-127-10**, convocada por la Gerencia de la Refinería "Ing. Antonio Dovalí Jaime de dicho Organismo, para la adquisición de: **"LAVADOR DE BOTELLAS"** manifestando en esencia lo siguiente:

Que se inconforma en contra del fallo de la licitación pública internacional **18576007-127-10**, de fecha 17 de agosto de 2010, notificado el 19 del mismo mes y año, manifestando los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso la ilegalidad de la misma. Novena época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI, 2°. J/129, Página 599. "



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.101/2010

INCONFORME: FERRETERÍA IMPERIO, S.A. DE C.V.

La inconforme acompañó a su escrito; como pruebas de su parte, copia de los siguientes documentos:

1. Convocatoria Pública de la licitación pública internacional 18576007-127-10.
2. Bases y actas de juntas de aclaraciones de la licitación pública internacional 18576007-127-10.
3. Acto de presentación y apertura de proposiciones de la licitación pública internacional 18576007-127-10.
4. Copia del Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la licitación pública internacional 18576007-127-10.
5. Acta de notificación del fallo y fallo de la licitación pública internacional 18576007-127-10.
6. Documentales privadas consistentes en todas y cada una de las pruebas que participaron en la licitación pública internacional 18576007-127-10.
7. Investigación de mercado realizada por el área solicitante en la licitación pública internacional 18576007-127-10.

II.- Por Acuerdo de fecha 31 de agosto de 2010, se admitió a trámite la inconformidad, ordenándose practicar la investigación correspondiente, así mismo, se tuvieron por ofrecidas como pruebas de la inconforme los documentos que se señalan en el capítulo de pruebas de su escrito. En el mismo acuerdo y toda vez que la inconforme no acreditó los extremos establecidos en el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no se acordó de conformidad a lo solicitado por la inconforme respecto a la suspensión pretendida, lo que se notificó a la inconforme a través del oficio No. 18-576-OIC-AR-O-1420-2010.

III.- Mediante el oficio número **18-576-OIC-AR-O-1421-2010**, de fecha 31 de agosto de 2010 se envió a la convocante una copia del escrito de la inconformidad de referencia, a fin de que con fundamento en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, rindiera un informe circunstanciado sobre los hechos motivo de la inconformidad, así como un informe previo, en el que informara respecto del estado de la licitación.

IV.- Mediante los oficios números **PXR-SP-RIADJ-2263-2010** y **PXR-SP-RIADJ-2343-2010**, de fechas 2 y 10 de septiembre de 2010, la convocante informó a este Órgano Interno de Control, el estado actual de la licitación, señalando que el contrato se adjudicó a la empresa **ABASTECEDORA INDUSTRIAL Y COMERCIAL GARNU, S.A. DE C.V.**, asimismo se informó mediante anexo número **PXR-SP-RIADJ-UGP-SQ-611-2010**,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.101/2010

INCONFORME: **FERRETERÍA IMPERIO, S.A. DE C.V.**

respecto a la ponderación de suspender el procedimiento licitatorio, que no se causaba perjuicio al interés social ni se contravendrían disposiciones de orden público.

V.- Por acuerdo de fecha 14 de septiembre del 2010 se tuvo por recibido el informe previo a que se refiere el resultando IV, que antecede, y en el mismo, con fundamento en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se ordenó correr traslado de la inconformidad a la tercero interesada, para que compareciera en el procedimiento de inconformidad

V.- Con fecha 8 de septiembre del 2010, se recibió oficio número **PXR-SP-RIADJ-2304-2010**, de la misma fecha, por medio del cual la convocante rindió el informe circunstanciado que le fue requerido, y respecto de los motivos de la inconformidad informó lo siguiente:



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.101/2010

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: FERRETERÍA IMPERIO, S.A. DE C.V.

2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución.

Salón Cruz, Cdmx, 08 de septiembre de 2010
PXR-SP-RIADJ

- ♦ CALIBRACIONES TÉCNICAS DE MÉXICO, S. A. DE C. V.
- ♦ ABASTECEDORA INDUSTRIAL COMERCIAL GARNU, S. A. DE C. V.
- ♦ FERRETERÍA IMPERIO, S. A. DE C. V.
- ♦ LOGÍSTICA Y SUPLEMENTOS DEL ISTMO, S. A. DE C. V.

"2304

6.- Mediante escrito No. PXR-SP-RIADJ-LAF-SSS-DA-1088-2010 de fecha 29 de julio de 2010, el Departamento de Adquisiciones de este Centro de Trabajo, remite las propuestas técnicas a la Superintendencia de Química, con el objeto de dictaminar si cumplen los participantes con los requisitos técnicos solicitados.

7.- Con fecha 05 de agosto de 2010 mediante escrito No. PXR-SP-RIADJ-UGP-SQ-562-2010, la Superintendencia de Química, envía el resultado de la evaluación técnica del licitante participante.

8.- El día 17 de agosto de 2010, se emite el fallo total del evento licitatorio, teniendo como resultado la declaratoria de licitante ganador por precio lo constituye la solviente mas baja:

9.- Mediante oficio 18-576-OIC-AR-O-1421-2010 el área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación notificó del escrito de inconformidad hecho valer por la empresa Medidores Industriales y Médicos, S.A. de C.V.

10.- El pasado 01 de septiembre de 2010, se recibió en este Centro de Trabajo notificación del escrito de inconformidad promovido por la empresa FERRETERÍA IMPERIO, S.A. de C.V., atendándose mediante oficio PXR-SP-RIADJ-2263-2010 el término de dos días hábiles.

II. AGRAVIO ORIGEN DE LA INCONFORMIDAD QUE NARRA LA EMPRESA "FERRETERÍA IMPERIO, S. A. DE C. V."

III. PRIMERO: Inconformidad en contra del FALLO de licitación, publicado en la Licitación Pública Internacional Bajo Cobertura de los Tratados de Libre Comercio con el No. 18576007-127-10.

IV. RESPUESTA DE LA CONVOCANTE A LAS IRREGULARIDADES QUE MANIFIESTA LA INCONFORME:

Esta Unidad Convocante procede a dar respuesta a las manifestaciones del hoy Inconforme:

UNICO

Me refiero al fallo de fecha 17 de agosto de 2010 emitido en la Licitación Pública Internacional hoy objeto de inconformidad, el cual ratificamos, por lo que consideramos que la manifestación del licitante inconforme respecto que el fallo no se encuentra debidamente fundado y motivado es errónea e interpretada a conveniencia; ya que sobre el concepto de que la inconforme dice:

Página 2



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.101/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: FERRETERÍA IMPERIO, S.A. DE C.V.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"

Bella Cruz, Cam., 08 de septiembre de 2010
PVR-SS-RIAD-2010

2304

A) PORQUE EL LICITANTE PROPONE EN SU PROPUESTA TÉCNICA PRESENTA VARIOS MODELOS DE COMPRESORES DE AIRE, PERO NO ESPECIFICA CUAL SERA SUMINISTRADO CON LA MAQUINA PROPUESTA, SE SOLICITO UN COMPRESOR DE AIRE ADECUADO.

La convocante dice con respecto al inciso A):

La convocante Ratifica que la propuesta de FERRETERÍA IMPERIO, S.A. DE C.V. no cumple por no proporcionar claramente las especificaciones del compresor de aire propuesto, ya que en el documento B en el folio No. 000007 de su propuesta solo menciona el suministro de un compresor marca Kaesar y en el punto No. 9 (Especificaciones) de su Manual, folios Nos. 59, 60 y 61 no describe las especificaciones que va a cumplir el compresor a suministrar, como lo hace para el caso de las bombas, el extractor y otros accesorios. Además en la información técnica y folletos que presenta en los folios Nos. 000421, 000422 y 000423, incluye una tabla con varios modelos de compresores pero no señala ni especifica el modelo o características del compresor que pretende suministrar anexo folio 00422 incumpliendo el inciso C) del punto 6 del Documento 1, que al calce dice:

C) Elaborar su proposición utilizando el Documento 6, en donde deberá detallar claramente las especificaciones técnicas de los Bienes que propone conforme a lo solicitado en el Documento 2, indicando el número de posición, o partida de que se trata; unidad de medida, cantidad, marca y modelo, así mismo deberá manifestar el plazo, lugar y condiciones de entrega que propone.

Los anexos técnicos y folletos deberán ser presentados en el idioma del país de origen de los bienes ofertados, debiendo ser acompañado por una traducción simple al español y deberá ser completamente congruente con lo ofertado y lo solicitado en el documento 2 posición 4 de esta convocatoria.

Lo anterior nos deja en total indefensión para dar cumplimiento nivel III de Inspección, cuando se reciba el equipo en las instalaciones de PEMEX, como está establecido en la página 6 de 60 de las bases de licitación que dice:

Nivel III

Aplica a los bienes terminados que se revisan con personal designado por PEMEX, en las instalaciones del proveedor o destino final.

El cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en los contratos, se determinan revisando los requisitos y presenciando las actividades que apliquen, siendo enunciativa más no limitativas las siguientes:

- 1) Especificaciones contractuales.- (Características del compresor, especificaciones técnicas), en este punto si el licitante no me indica las especificaciones del equipo que suministrará no se puede realizar la evaluación individual de su propuesta.
- 2) La revisión del cumplimiento de las normas, códigos, procedimientos o especificaciones de los bienes terminados.
- 3) Certificados de calidad de los bienes terminados.
- 4) Las pruebas finales.
- 5) El acabado y el embalaje de los bienes terminados.
- 6) Manuales (operación, mantenimiento y capacitación) y memoria técnica del bien y números de parte.
- 7) La documentación que establece el contrato.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.101/2010

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: FERRETERÍA IMPERIO, S.A. DE C.V.

2010, Año de la Patria, Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución.

Salina Cruz, Oax., 08 de septiembre de 2010
DVR-SP-RIADJ

El inconforme dice con respecto al inciso B):

2304

B) PORQUE EL MANUAL PRESENTADO POR EL LICITANTE ES INCONSISTENTE, YA QUE SOLO PRESENTA FOTOGRAFÍAS DE PARTES AISLADAS Y ALGUNAS NO DEFINIDAS (MUY OSCURAS), NO PRESENTA NINGUNA VISTA INTEGRAL DE LA MAQUINA QUE PROPONE

La convocante Ratifica que lo presentado como manual en los Folios del 000051 al 000085 en su propuesta técnica por FERRETERÍA IMPERIO, S.A. DE C.V. es inconsistente y no cumple con lo requerido en el punto 14.1.2 Para requisitos de carácter técnico de la CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL No. COMPRANET 18576007-127-10 porque:

- 1).- No detalla claramente las especificaciones técnicas de los Bienes que propone en su manual, como en el punto 9 (Especificaciones) donde no incluye las especificaciones del compresor, folios Nos. 59, 60 y 61. Además en la información técnica y folletos que presenta en los folios Nos. 000421, 000422 y 000423 de su manual, no señala ni especifica el modelo o características del compresor que pretende suministrar, considerando esta convocante como incongruencias en su propuesta, cabe citar que los folios 000421 al 000423 son foliados de manera manual.
- 2).- No presenta como parte de su proposición el manual en el idioma del país origen del bien a suministrar (solo el de ciertas partes componentes de la maquina), bombas, extractor y otros accesorios.
- 3).- Los anexos técnicos y folletos NO están firmados por la persona facultada (documento 3).
- 4).- Los planos y diagramas que presenta como parte de su manual en la propuesta, carecen de firmas por lo que son simplemente dibujos carentes de validez.

Handwritten notes:
No se firmó
No se firmó
No se firmó
No se firmó
No se firmó

Incumpliendo como se mencionó anteriormente con lo estipulado en 14.1.2 Para requisitos de carácter técnico de la CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL No. COMPRANET 18576007-127-10 como se muestra a continuación.

14.1.2 Para Requisitos de carácter técnico

PUNTO EN ESTA CONVOCATORIA	REQUISITOS SOLICITADOS	CONDICIÓN DE CUMPLIMIENTO	CAUSAS DE DESECHAMIENTO
6.-A)B)C)	Entregar en el acto de Presentación y apertura de proposiciones, su proposición en sobre cerrado en idioma español, sin tachaduras o enmendaduras, firmada autógrafamente por persona facultada para ello en la última hoja del documento que la contenga, utilizando el Documento 8, en donde <u>deberá detallar claramente las especificaciones técnicas de los Bienes que propone conforme a lo solicitado en el Documento 2, y en caso lo que se haya asentado en el acta de la Junta</u>	Que se presente el Documento. Que el Documento se encuentre redactado en idioma español.	No presentar el Documento. No presentar el Documento redactado en idioma español. No incluir toda la Información contenida en Documento 2.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.101/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: FERRETERÍA IMPERIO, S.A. DE C.V.

2010, Año de la Pequeña y Mediana Empresa y del Centenario del Inicio de la Revolución.

2304

	<p>de aclaraciones, indicando el número de proposición o partida de que se trate, unidad, medida, cantidad, marca y modelo, así mismo deberá manifestar el plazo, lugar y condiciones de entrega que propone. Se deberán describir los Bienes propuestos. El sobre cerrado deberá estar identificado con la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> Nombre o razón social y domicilio del licitante. Número de Licitación. 	<p>Que el Documento este firmado por la persona facultada (Documento 3).</p>	<p>No se encuentra firmado el Documento 6 por la persona facultada (documento). No se aceptarán indicaciones tales como: "marcas o similar" o "equivalente", "marca propia", "cotizo mi marca de acuerdo a lo solicitado", "incluido", "sin costo" y otros datos diferentes a los solicitados en el Documento 2 ó bien que proponga más de una marca para un mismo bien.</p>
<p>6.-c)</p>	<p>Entregar como parte de su proposición anexos técnicos, folletos, manuales y demás literatura técnica en el idioma del país de origen de los bienes con una traducción simple al español.</p>	<p>Que se presenten los anexos técnicos y folletos.</p> <p>Que los anexos técnicos y folletos se encuentren redactados en español o en el idioma del país de origen de los bienes con una traducción simple al español.</p> <p>Que los anexos técnicos y folletos estén relacionados con la información contenida en el Documento 2.</p> <p>Que los anexos técnicos y folletos estén firmados por la persona facultada.</p>	<p>No presentar los anexos técnicos y folletos. No presentó anexos técnicos definidos del compresor a suministrar para la partida 4.</p> <p>No presentar los anexos técnicos y folletos redactados en el idioma español o en el idioma del país de origen de los bienes con una traducción simple al español. No cumple el Inconforme (manual solo en español).</p> <p>Que los anexos técnicos y folletos No estén relacionados con la información contenida en el Documento 2.</p> <p>Que los anexos técnicos y folletos No estén firmados por la persona facultada (Documento 3). No</p>



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.101/2010

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: FERRETERÍA IMPERIO, S.A. DE C.V.

2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución.

	(Documento 3)	cumple	el
		inconforme.	

Salina Cruz, Oax., 08 de septiembre de 2010
PXR-SP-RIADU-2010

2304

5).- Además en el Documento 2 se solicita un tablero de control de proceso basado en PLC para modo manual y automático, con sistema de presurización que este pegado a la maquina y forme parte de la misma como una unidad completa al igual que el sistema de presurización del gabinete.

La convocante Ratifica que la propuesta de FERRETERÍA IMPERIO, S.A. DE C.V. no cumple, porque en los folios del 000061 al 000085 que presenta como manual no incluye ninguna imagen completa del equipo, que permita evaluar que el tablero de control de proceso solicitado con sistema de presurización este pegado a la maquina y forme parte de la misma como una unidad completa al igual que el sistema de presurización del gabinete.

Además en las fotografías que anexa tampoco hay ninguna que conste que cumple con este requerimiento siendo un punto de desechamiento de la propuesta por el incumplimiento del documento 2 de las bases:

NOTA: Cualquier manual formal incluye una vista integral del equipo que presenta, además de las imágenes necesarias para detallar las partes más importantes del mismo, incluyendo al pie de las mismas la explicación correspondiente, se hace notar que el manual y fotografías presentadas en la propuesta de FERRETERÍA IMPERIO, S.A. DE C.V. carecen de esa información tan importante para revisar, evaluar, calificar y dictaminar dicha propuesta.

El inconforme dice con respecto al inciso C):

C) PORQUE EL CONTRATO QUE PRESENTA COMO EVIDENCIA DE LA ENTREGA DEL EQUIPO QUE PROPONE A LA REFINERÍA " FRANCISCO I. MADERO" NO LE CORRESPONDE YA QUE LO SURTIÓ REPRESENTACIONES INDUSTRIALES Y SERVICIOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., ADEMÁS EL LICITANTE NO PRESENTA NINGUNA EVIDENCIA DE LA REFINERÍA ANTES MENCIONADA DE SATISFACCIÓN DEL CLIENTE EN LA EFICIENCIA Y BUEN DESEMPEÑO DE LA MAQUINA LAVADORA DE BOTELLAS QUE LES FUE SUMINISTRADA.

La convocante dice con respecto al inciso C):

La convocante Ratifica que la propuesta de FERRETERÍA IMPERIO, S.A. DE C.V. no cumple porque presenta como evidencia del buen desempeño del equipo que propone, un Contrato de Surtimiento de otro proveedor, lo que no garantiza que el equipo tenga un buen desempeño operacional, que cumpla con las políticas de confiabilidad y con los objetivos para lo cual es adquirido, permitiendo optimizar los recursos de este centro de trabajo. Por lo cual el licitante incumple lo solicitado en el Documento 2, en la posición 4. Es importante mencionar que el inconforme menciona que celebró un contrato 4500281861 formalizado en la Refinería Francisco I. Madero con la descripción de: Una lavadora de botellas marca Damas Corporation modelo MK4-1150/25, sin embargo esta convocante al verificar los datos en el sistema SAP/R3 encuentra que el equipo suministrado en la refinería Francisco I. Madero es para una cantidad inferior de lavado, siendo este para 25 botellas por hora y lo que solicita este Centro de Negocios es una maquina con una capacidad de lavado de 200 botellas por hora, podemos concluir en este punto que el Inconforme proporcionó información falsa, en su propuesta presentada ya que no cumple con la capacidad requerida en este Centro de Negocios. Es decir lavado de 200 botellas por hora.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.101/2010

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: FERRETERÍA IMPERIO, S.A. DE
C.V.

2010, Año de la Patria, Bicentenario del Inicio de la Independencia y Compañero del Inicio de la Revolución.

Salina Cruz, Oax., 05 de septiembre de 2010
PKR-SP-RIAD-2010-2304

Además (punto) a lo aclarado en la pregunta No. 1 del licitante "Calibraciones Técnicas de México S.A. de C.V." y la pregunta No. 4 efectuada por el licitante "Logística y Suplementos del Istmo S.A. de C.V." del acta de la junta de aclaraciones, llevada a cabo el día 20 de julio del 2010 a las 08:00 horas.

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que la descalificación del licitante inconforme FERRETERIA IMPERIO, S. A. DE C. V. se encuentra apegada a derecho, en razón del incumplimiento a los requisitos establecidos en la presente licitación.

Sin otro particular, me es grato enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. RODOLFO A. ESTAVILLO VENEGAS
GERENTE

Nombre: Lic. Carlos Francisco Cobos

C. d. L. Lic. Lucía Ileana Villalón Trujillo.- Titular del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación.- México, D.F.
Lic. Juan Carlos Elizalde Orozco.- Jefe de la Unidad de Inconformidades.- México, D.F.
Ing. Eduardo Sánchez Ortiz.- Superintendencia de Química.- Presente.
Ing. Rafael A. Olivé Cortés.- Control de Calidad.- Presente.

Se anexa:

- Solicitud de Pedido No. 10267464
- Bases de Licitación Pública Internacional.
- Publicación en el sistema de Compras.
- Acta de la Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación.
- Propuestas Técnico-Económicas de los Licitantes
- Acta de Apertura y Recepción de Propuestas Técnicas y Económicas.
- Envío y Dictamen Técnico
- Dictamen para Fallo
- Fallo Total

A su informe circunstanciado, la convocante acompañó la documentación que forma parte de la licitación pública internacional No. 18576007-127-10 y que está relacionada con los motivos de inconformidad, misma que se agregó al expediente en que se actúa.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.101/2010

INCONFORME: **FERRETERÍA IMPERIO, S.A. DE C.V.**

VI.- Por acuerdo de fecha 14 de septiembre del 2010, se tuvo por recibido el informe circunstanciado rendido por la convocante, poniéndose el mismo a disposición de la inconforme, para que de considerarlo pertinente y resultar procedente, ampliara dentro de los 3 días hábiles siguientes a aquel que se tuvo por recibido el informe circunstanciado, los motivos de impugnación, cuando del mismo aparecieran elementos que no conocía, acuerdo publicado en el rotulón de esta Área de Responsabilidades el mismo día.

VII.- Mediante acuerdo de fecha 27 de septiembre del 2010, se hizo efectivo a la empresa **FERRETERÍA IMPERIO, S.A. DE C.V.**, el apercibimiento decretado en el proveído de fecha 14 de septiembre del 2010, referido en el considerando VI de la presente resolución, y toda vez que no presentó escrito alguno pretendiendo ampliar los motivos de impugnación planteados en su escrito inicial de inconformidad se tuvo por precluido su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia.

VIII.- Por Acuerdo de fecha 7 de octubre de 2010, se tuvo por desahogada en tiempo y forma la vista que le fue dada a la empresa **ABASTECEDORA INDUSTRIAL Y COMERCIAL GARNU, S.A DE C.V.**, con el escrito de inconformidad interpuesto por la empresa **FERRETERÍA IMPERIO, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercero interesado en este asunto, manifestando los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.
El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso la ilegalidad de la misma. Novena época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI, 2°. J/129, Página 599. "

Asimismo, se tuvieron por ofrecidas como pruebas de la empresa tercera interesada los documentos que señala y adjuntó a su escrito de desahogo de vista.

IX.- Por Acuerdo de fecha 20 de octubre del 2010, se tuvieron por admitidas las pruebas ofrecidas por la empresa inconforme **FERRETERÍA IMPERIO, S.A. DE C.V.**, en su escrito inicial de inconformidad de fecha 23 de agosto del 2010, las pruebas ofrecidas por la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.101/2010

INCONFORME: **FERRETERÍA IMPERIO, S.A. DE C.V.**

empresa **ABASTECEDORA INDUSTRIAL Y COMERCIAL GARNU, S.A DE C.V.**, en su escrito de fecha 28 de septiembre de 2010, en su carácter de tercero interesado en el presente asunto, y por último, se admitieron las pruebas presentadas por la convocante, Gerencia de la Refinería "Ing. Antonio Dovalí Jaime" que anexó a su oficio **PXR-SP-RIADJ-2304-2010**, de fecha 8 de septiembre de 2010, con el cual rindió el informe circunstanciado, notificándose dicho proveído por rotulón el mismo día.

X.- Mediante Acuerdo de fecha 9 de noviembre del 2010, se tuvieron por desahogadas las pruebas que fueron admitidas mediante proveído de fecha 20 de octubre del 2010, referidas en el considerando IX de la presente resolución, así mismo, en cumplimiento al artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se pusieron a disposición de la inconforme, **FERRETERÍA IMPERIO, S.A. DE C.V.**, y de la empresa tercero interesada la empresa **ABASTECEDORA INDUSTRIAL Y COMERCIAL GARNU, S.A DE C.V.**, las actuaciones del presente expediente, a efecto de que, en su caso y dentro del plazo concedido, formularan por escrito los alegatos que estimaran pertinentes, lo anterior se notificó por rotulón el mismo día.

XI. A través del Acuerdo de fecha 19 de noviembre de 2010, se emitió acuerdo en virtud del cual no se recibió promoción alguna por la inconforme ni por la tercero interesada, por ello se tuvo por precluido su derecho a ejercer alegatos, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento, lo cual fue notificado por rotulón el mismo día.

XII.-Por Acuerdo de fecha 3 de enero de 2011, se ordenó el Cierre de la Instrucción en el expediente en que se actúa, correspondiente a la inconformidad presentada por la empresa denominada **FERRETERÍA IMPERIO, S.A. DE C.V.**, por actos de Pemex Refinación derivados de la licitación pública internacional número **18576007-127-10**, turnándose los autos para dictar la Resolución que conforme a derecho proceda, misma que a continuación se emite; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones XII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 2º, fracción II, 11, 65, 66 y 68, 72, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.101/2010

INCONFORME: FERRETERÍA IMPERIO, S.A. DE
C.V.

Servicios del Sector Público, y 3, inciso D) y 80, fracción I, punto 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO.- En este caso y tomando en cuenta los motivos de la inconformidad hecha valer, la actuación de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, se circunscribe a determinar si la convocante actuó conforme a la normatividad en la materia, al momento de emitir el fallo de fecha 17 de agosto de 2010 correspondiente a la licitación pública internacional número **18576007-127-10**, contenido en el oficio sin número de esa misma fecha, a través del cual la convocante desechó la propuesta técnica de la inconforme, o si por el contrario, como lo afirma la empresa **FERRETERÍA IMPERIO, S.A. DE C.V.**, dicho fallo, no se encuentra debidamente fundado ni motivado, ya que según su dicho, su propuesta técnica cumple con lo requerido en la convocatoria a la licitación, en particular con los requisitos supuestamente incumplidos y que contiene el fallo de la licitación de mérito.

TERCERO. Para el efecto apuntado en el considerando que antecede, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, atento a lo que establece el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se procede a analizar y valorar únicamente la documentación que obran en el expediente en el que se actúa, que corresponde a la licitación pública internacional número **18576007-127-10**, y que está vinculada con los hechos investigados, lo cual se realiza de la siguiente forma:

a) Convocatoria a la licitación pública internacional número **18576007-127-10**, a este documento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le confiere valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, y haber sido depositado previamente en el Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales, COMPRANET, de la Secretaría de la Función Pública, para acreditar lo siguiente:

Que las bases de la convocatoria a la licitación pública internacional número 18576007-127-10, tienen por objeto para la adquisición del bien consistente en: **"LAVADORA DE BOTELLAS PARA UTILIZARSE EN EL LABORATORIO DE LA REFINERÍA ING. ANTONIO DOVALÍ JAIME."**

Asimismo en el punto 6 relativo a los requisitos para elaborar las proposiciones, en el inciso C) se señala lo siguiente:



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: B-IA.101/2010

INCONFORME: FERRETERÍA IMPERIO, S.A. DE C.V.

C) Elaborar su proposición utilizando el **Documento 6**, en donde deberá detallar claramente las especificaciones técnicas de los Bienes que propone conforme a lo solicitado en el **Documento 2**, indicando el número de posición o partida de que se trate, unidad de medida, cantidad, marca y modelo, así mismo deberá manifestar el plazo, lugar y condiciones de entrega que propone.

En la base 10 que contiene los Criterios de Evaluación, en el inciso 10.1 que se refiere a la Evaluación de Requisitos Técnicos, se señala en sus incisos A) y B) lo siguiente:

"A) Se verificará que los bienes propuestos cumplan con lo solicitado en el **Documento 2**, y en su caso, lo que se haya asentado en el acta de la junta de aclaraciones.

~~B) La proposición deberá cumplir con los requisitos en forma y contenido que se solicitan en el punto 6 incisos A), B), C) y el **Documento 6**, así como con la presentación de los anexos técnicos, folletos, manuales y demás literatura técnica."~~

Además, en la base 11, relativa a los criterios de adjudicación, en su inciso A) se señala lo siguiente:

"A) Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, se considerarán solventes las ofertas de los licitantes que cumplieron todos los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas."

En la base 14, que se refiere al Desechamiento de Proposiciones, en el numeral 14.1., que contiene las Causas de desecharamiento, señala lo siguiente:

Se desecharán las proposiciones de los licitantes cuando incurran en una o algunas de las siguientes situaciones:

A) Si existe cualquier incumplimiento a lo establecido en la Convocatoria de esta Licitación, que afecte la solvencia de la proposición, de acuerdo a la siguiente relación:

<u>Punto en la Convocatoria</u>	<u>Criterio</u>
4, inciso H)	Presentar documento
5, inciso A)	Presentar documento
5, inciso B)	Presentar documento
6, inciso H.1)	Presentar documentos
6, inciso A)	Evaluación Técnica
6, inciso B)	Evaluación Técnica
6, inciso C)	Evaluación Técnica
6, inciso A)	Evaluación Económica
6, inciso B y C)	Evaluación Económica

Asimismo, y formando parte de las bases de la convocatoria, se encuentra el Documento 02 que contiene las Especificaciones Técnicas.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: B-IA.101/2010

INCONFORME: FERRETERÍA IMPERIO, S.A. DE
C.V.

Dentro de las especificaciones técnicas, se encuentra la posición 4, donde se solicita lo siguiente:

"Los licitantes participantes deberán proporcionar evidencias de experiencias de buen funcionamiento y eficiencia del equipo propuesto en algún otro centro de trabajo"

b) Propuesta técnica de la empresa FERRETERÍA IMPERIO, S.A. DE C.V., Documento que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 203, 204, 205, 207, 208 y 209 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le confiere valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, para acreditar lo siguiente:

Que formando parte de la propuesta de la inconforme se incluyó el Documento 6 Propuesta Técnica-Económica de la inconforme FERRETERÍA IMPERIO, S.A. DE C.V., siendo tal documento el siguiente:



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.101/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: FERRETERÍA IMPERIO, S.A. DE C.V.



Documento 8

Propuesta Técnico-Económica
Licitación pública internacional de conformidad con todos los tratados de libre comercio suscritos por los estados unidos mexicanos. Mixta, número 18578007-127-10, convocada para la Adquisición de bienes consistentes en Lavadora de Botellas para utilizarse en el Laboratorio de la Refinería Ing. Antonio Dávalos Jalma, a precio fijo.

Partida No.	Cantid	U.M.	Descripción completa y detallada	Precio Unitario en Moneda Nacional S/IVA	Total en Moneda Nacional S/IVA									
			<p>Las medidas de las botellas de 1 litro son las siguientes: diámetro interior de la boca 18 mm, diámetro exterior 28 mm, diámetro exterior del cuerpo de la botella 8.5 cm, altura 24 cm, aproximadamente.</p> <ul style="list-style-type: none"> - 1 Pieza Manómetro construido en acero inoxidable para tanque de lavado con diámetro de la caratula de 4". Marca Trerico. - 1 Pieza Manómetro construido en acero inoxidable para tanque de solvente con diámetro de la caratula de 4". Marca Trerico. - 1 Pieza Termómetro construido en acero inoxidable para tanque de lavado. Marca Trerico. - 1 Pieza Termómetro construido en acero inoxidable para tanque de solvente. Marca Trerico. - 1 Pieza Termo control para tanque de lavado con agua. Marca Trerico. - 1 Termo control para tanque de solvente. Marca Trerico. - Suministro e instalación de un Sistema de extracción de gases y vapores que consiste de un extractor centrifugo para atmosferas explosivas, Marca Solar B Palau, Modelo BLE-304, con motor 2 HP 220/440 VCA a prueba de explosión (Clase 1, Grupo D) de acoplamiento directo 8738 m³/hora a 1725 rpm, con carcasa y rodete fabricado en polipropileno, con arrancador automático en gabinete a prueba de explosión. - Refacciones para la operación continua durante 3 años. <table border="1" style="margin-left: 20px;"> <tr> <td>4</td> <td>Pieza</td> <td>Resorte para las puertas, Marca Damas Corporation.</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Pieza</td> <td>Buja para ejes de las puertas, Marca Damas.</td> </tr> <tr> <td>100</td> <td>Pieza</td> <td>Boquilla (toberas) de</td> </tr> </table> 	4	Pieza	Resorte para las puertas, Marca Damas Corporation.	4	Pieza	Buja para ejes de las puertas, Marca Damas.	100	Pieza	Boquilla (toberas) de		000005
4	Pieza	Resorte para las puertas, Marca Damas Corporation.												
4	Pieza	Buja para ejes de las puertas, Marca Damas.												
100	Pieza	Boquilla (toberas) de												

Alvaro Obregón 1304, Colonia Vicente Guerrero, 89580 Ciudad Madero, Tamaulipas,
Correo electrónico: ferreteria_imperio@prodigy.net.mx

Teléfono / Fax: 01833-2212190
RFC: FIM-001115-MJ0

Página 3 de 7



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.101/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: FERRETERÍA IMPERIO, S.A. DE C.V.



Documento 6

Propuesta Técnico-Económica

Licitación pública internacional de conformidad con todos los tratados de libre comercio suscritos por los estados unidos mexicanos, Mixta, número 18676007-127-10, convocada para la Adquisición de bienes consistentes en Lavadora de Botellas para utilizarse en el Laboratorio de la Refinería Ing. Antonio Dávalos Jaime, a precio fijo.

Partida No.	Cantid.	U.M.	Descripción completa y detallada	Precio Unitario en Moneda Nacional S/IVA	Total en Moneda Nacional S/IVA
			<p>aspersión para líquidos, Marca Damas</p> <p>25 Pieza Boquilla (toberas) de aspersión para aire, Marca Damas.</p> <p>2 Kit Sello para válvula de pistón, Marca Damas Corporation</p> <p>2 Kit Sello mecánico para bomba, Marca SENTINEL</p> <p>1 Pieza Copie flexible de rejilla para unidad motor-bomba, Marca SENTINEL</p> <p>4 Pieza Foco para lámpara indicadora, Marca ADALET</p> <p>1 Pieza Válvula Neumática Eléctrica, Marca Milwaukee Valve</p> <p>Dos juegos de Manuales de Operación y Mantenimiento original y la traducción al español, para operar la máquina lavadora de botellas.</p> <p>La unidad completa tiene una capacidad de lavado de botellas que contienen hidrocarburos que van desde ligeros hasta pesados (gasolinas, petróleo crudos, gasóleos, aceites, combustibles, etc.) de 200 botellas de vidrio de 1 litro por hora y opera con energía eléctrica 220 V, 3 fases, 60 Hz.</p> <p>Las dimensiones de la lavadora de botellas son las siguientes: 3.06 m de longitud, 1 m de ancho y 1.83 m de altura. Peso 1480 Kg.</p> <p>Operación:</p> <p>Para el lavado con kerosina y agua con jabón la máquina está equipada con unidades, bombas centrífugas horizontales de acoplamiento universal con sello</p>		000006

Álvaro Obregón 1304, Colonia Vicente Guerrero, 89560 Ciudad Madero, Tamaulipas,
Correo electrónico: ferreteria-imperio@prodigy.net.mx

Teléfono / Fax: 01833-2212190
RFC: FIM-001118-M80



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.101/2010

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: FERRETERÍA IMPERIO, S.A. DE C.V.



Documento 6

Propuesta Técnico-Económica

Licitación pública internacional de conformidad con todos los tratados de libre comercio suscritos por los estados unidos mexicanos, Mixta, número 18576007-127-10, convocada para la Adquisición de bienes consistentes en Lavadora de Botellas para utilizarse en el Laboratorio de la Refinería Ing. Antonio Dávalos Jaime, a precio fijo.

Partida No.	Cantid.	U.M.	Descripción completa y detallada	Precio Unitario en Moneda Nacional S/IVA	Total en Moneda Nacional S/IVA
			<p>mecánica, succión de 1-1/2" y descarga de 1", Marca SENTINEL, Modelo C-254 85 acoplada a motor eléctrico horizontal de 2 H.P., 3500 RPM, 220 VCA a prueba de explosión y a través de boquillas de aspiración para líquidos.</p> <p>Norma referencia NRF-060-PEMEX-2007.</p> <p>Cuenta con depósitos de 150 litros cada uno, equipados con calentadores por medio de vapor de agua (venas de calentamiento) para calentar la kerosina y el agua con jabón, cuya temperatura es controlada automáticamente, hasta 85°C a través de una válvula termostática, Marca Trerice, Serie 91000 (c/depósito). Los depósitos cuentan con termómetro de caratula, Marca Trerice y nivel de columna, Marca Trerice. Las líneas de bombeo cuentan con manómetros, Marca Trerice. Cuenta con acción intermitente para drenar las botellas en cualquier interface.</p> <p>El calentamiento del suministro de kerosina, agua con jabón y aire son calentados por medio de vapor.</p> <p>Tercer cámara realiza el enjuague con suministro de agua limpia a presión a 26 psi mínimo y bloqueo controlado por una electroválvula, Marca Milwaukee Valve.</p> <p>Cuarta Cámara realiza el secado con aire caliente a 40 psi y 70 °C, calentando el aire con vapor de agua a través de un Intercambiador de calor. Para tal efecto la presente propuesta incluye el suministro e instalación de un compresor de aire a prueba de explosión Marca Kaeser.</p> <p>La apertura y cierre es controlado por una electroválvula y válvula de pistón, Marca Milwaukee Valve, Modelo MC5S4 a través de sistema de boquillas de aspiración, esta cámara está equipada con un mecanismo de elevación de las toberas que permite introducir y ubicar automáticamente las toberas dentro del cuello de la botella (sube e introduce en la boca de las botellas en</p>		000007

Álvaro Obregón 1304, Colonia Vicente Guerrero, 89580 Ciudad Madero, Tamaulipas,
Correo electrónico: ferreteria_imperio@prodigy.net.mx

Teléfono / Fax: 01833-2212190
RFC: FIM-001115-MJQ



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.101/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: FERRETERÍA IMPERIO, S.A. DE C.V.



Documento 8

Propuesta Técnico-Económica
Licitación pública Internacional de conformidad con todos los términos de libre comercio suscritos por los estados unidos mexicanos, Mxla, número 18578007-127-10, convocada para la Adquisición de bienes consistentes en Lavadora de Botellas para utilizarse en el Laboratorio de la Refinería Ing. Antonio Doveil Jaime, a precio fijo.

Partida No.	Cajón	U.M	Descripción completa y detallada	Precio Unitario en Moneda Nacional S//IVA	Total en Moneda Nacional S//IVA
			<p>forma automática al cerrar la puerta, para poder efectuar un barrido o expulsión eficiente del agua y la humedad, permitiendo así obtener un interior seco; al abrir la puerta, automáticamente las toberas bajan y salen de la boca de las botellas y con ello poder retirarlas para luego poder introducir la siguiente charola con botellas.</p> <p>La Máquina tiene 1 (un) año de garantía en uso en todos sus componentes y se garantiza el cambio de piezas dañadas en un lapso máximo de 72 horas después de haber sido reportada la falla del equipo por escrito a Ferreteria Imperio, S.A. de C.V.</p> <p>Ferreteria Imperio, S.A. de C.V. garantiza el suministro de refacciones de la Máquina Lavadora propuesta por un mínimo de 10 años.</p> <p>En caso de que Ferreteria Imperio, S.A. de C.V. resulte ganador del presente procedimiento de contratación entregará junto con el equipo 2 juegos de manuales de operación y mantenimiento en idioma español.</p> <p>El personal que realice la entrega portará equipo de protección personal (calzado de seguridad, overol naranja 100% algodón, casco no metálico, barbiquejo y lentes de seguridad).</p> <p>La presente propuesta incluye Evidencias de experiencias de buen funcionamiento y eficiencia del equipo propuesto consistente en copia simple del contrato 4500281851 correspondiente al Suministro, arranque, puesta en Operación y Capacitación de una Máquina Lavadora Marca DAMAS CORPORATION ubicada en Refinería Francisco I. Madero.</p>		000008
(Cuatro Millones setecientos treinta y nueve mil pesos, 00/100 Moneda Nacional)				\$ 4,738,000.00 M.N.	

Plazo de entrega

Álvaro Obregón 1304, Colonia Vicente Guerrero, 89680 Ciudad Madero, Tamaulipas,
Correo electrónico: ferreteria_imperio@prodigy.net.mx

Teléfono / Fax: 01833-2212400,
RFC: FIM-001115-MJP

Página 8 de 7



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.101/2010

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: FERRETERÍA IMPERIO, S.A. DE C.V.



Documento 8

Propuesta Técnico-Económica

Licitación pública Internacional de conformidad con todos los tratados de libre comercio suscritos por los estados unidos mexicanos, Mixta, número 18576007-127-10, convocada para la Adquisición de bienes consistentes en Lavadora de Botellas para utilizarse en el Laboratorio de la Refinería Ing. Antonio Davall Jalme, a precio fijo.

Partida No.	Cantida	U.M.	Descripción completa y detallada	Precio Unitario en Moneda Nacional S/IVA	Total en Moneda Nacional S/IVA
			90 días naturales, conforme a los términos establecidos en la cláusula TERCERA del Modelo de Contrato.		
Condiciones de entrega			DDP Delivery Duty Paid "Derechos pagados" (INCOTERMS)		
Lugar de entrega:			En la sección de recepción del almacén de la Refinería Ing. Antonio Davall Jalme, Calzada Refinería s/n, Colonia Parque Industrial, C.P. 70620, Salina Cruz Oaxaca, conforme a los términos establecidos en el Modelo de Contrato.		
Vigencia de la propuesta:			La presente proposición permanecerá vigente hasta la conclusión del procedimiento de licitación.		
Lugar de Origen de los Bienes			Estados Unidos de América		

Salina Cruz, Oaxaca, a 27 de Julio de 2010

Atentamente

C.P. Adán Casas García
Apoderado Legal

000009

Álvoro Obregón 1304, Colonia Vicente Guerrero, 89580 Ciudad Madero, Tamaulipas,
Correo electrónico: ferreteria_imperio@prodjiv.net.mx

Teléfono / Fax: 01833-2212180
RFC: FIM-001116-MJO

Página 7 de 7



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.101/2010

INCONFORME: **FERRETERÍA IMPERIO, S.A. DE C.V.**

c) Dictamen para el fallo, de fecha 17 de agosto de 2010, mismo que contiene la Evaluación Técnica de las propuestas presentadas por los participantes en la licitación pública internacional **18576007-127-10**. Documento al que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le otorga valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, para acreditar lo siguiente:

Que en dicho Dictamen se incluye el Análisis Técnico, contenido en el oficio No. PXR-SP-RIADJ-UGP-SQ-552-2010, de fecha 5 de agosto de 2010, en donde se localiza la evaluación efectuada a la propuesta técnica presentada por la empresa **FERRETERÍA IMPERIO, S.A. DE C.V.**, documento que en su página 3, establece los siguientes motivos de incumplimiento de dicha licitante:

"SE DESECHA LA PROPUESTA POR EL SIGUIENTE MOTIVO:

EN LA POSICIÓN 03 NO CUMPLE,

A) PORQUE EL LICITANTE PROPONE EN SU PROPUESTA TÉCNICA PRESENTA VARIOS MODELOS DE COMPRESORES DE AIRE, PERO NO ESPECIFICA CUAL SERA SUMINISTRADO CON LA MAQUINA PROPUESTA, SE SOLICITÓ SUMINISTRAR UN COMPRESOR DE AIRE ADECUADO.

B) PORQUE EL MANUAL PRESENTADO POR EL LICITANTE ES INCONSISTENTE, YA QUE SOLO PRESENTA FOTOGRAFÍAS DE PARTES AISLADAS Y ALGUNAS NO DEFINIDAS (MUY OSCURAS). NO PRESENTA NINGUNA VISTA INTEGRAL DE LA MAQUINA QUE PROPONE.

C) PORQUE EL CONTRATO QUE PRESENTA COMO EVIDENCIA DE LA ENTREGA DEL EQUIPO QUE PROPONE, A LA REFINERÍA "FRANCISCO I. MADERO" NO LE CORRESPONDE YA QUE LO SURTIÓ REPRESENTACIONES INDUSTRIALES Y SERVICIOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., ADEMÁS EL LICITANTE NO PRESENTA NINGUNA EVIDENCIA DE LA REFINERÍA ANTES MENCIONADA DE SATISFACCIÓN DEL CLIENTE EN LA EFICIENCIA Y BUEN DESEMPEÑO DE LA MAQUINA LAVADORA DE BOTELLAS QUE LES FUE SUMINISTRADA.

POR TRATARSE LA ADJUDICACIÓN POR EL TOTAL DE LA SOLICITUD DE PEDIDO, SU PROPUESTA ES DESECHADA POR COMPLETO.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS 10.1 INCISO A) DE LAS BASES DE LICITACIÓN, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.101/2010

INCONFORME: **FERRETERÍA IMPERIO, S.A. DE C.V.**

d) Fallo y Acta de Notificación del Fallo, de fechas 17 y 19 de agosto de 2010, respectivamente correspondientes a la licitación pública internacional número **18576007-127-10**. Documentos que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les confiere valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, para acreditar lo siguiente:

Que la convocante en dicho evento dio lectura al fallo de fecha 17 de agosto de 2010 contenido en el oficio sin número, determinando el desechamiento de la propuesta de la empresa **FERRETERÍA IMPERIO, S.A. DE C.V.**, en los siguientes términos:

“SE DESECHA LA PROPUESTA POR EL SIGUIENTE MOTIVO:

EN LA POSICIÓN 03 NO CUMPLE,

A) PORQUE EL LICITANTE PROPONE EN SU PROPUESTA TÉCNICA PRESENTA VARIOS MODELOS DE COMPRESORES DE AIRE, PERO NO ESPECIFICA CUAL SERA SUMINISTRADO CON LA MAQUINA PROPUESTA, SE SOLICITO SUMINISTRAR UN COMPRESOR DE AIRE ADECUADO.

B) PORQUE EL MANUAL PRESENTADO POR EL LICITANTE ES INCONSISTENTE, YA QUE SOLO PRESENTA FOTOGRAFIAS DE PARTES AISLADAS YALGUNAS NO DEFINIDAS (MUY OSCURAS). NO PRESENTA NINGUNA VISTA INTEGRAL DE LA MAQUINA QUE PROPONE.

C) PORQUE EL CONTRATO QUE PRESENTA COMO EVIDENCIA DE LA ENTREGA DEL EQUIPO QUE PROPONE, A LA REFINERÍA “FRANCISCO I. MADERO” NO LE CORRESPONDE YA QUE LO SURTIÓ REPRESENTACIONES INDUSTRIALES Y SERVICIOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., ADEMÁS EL LICITANTE NO PRESENTA NINGUNA EVIDENCIA DE LA REFINERÍA ANTES MENCIONADA DE SATISFACCIÓN DEL CLIENTE EN LA EFICIENCIA Y BUEN DESEMPEÑO DE LA MAQUINA LAVADORA DE BOTELLAS QUE LES FUE SUMINISTRADA.

POR TRATARSE LA ADJUDICACIÓN POR EL TOTAL DE LA SOLICITUD DE PEDIDO, SU PROPUESTA ES DESECHADA POR COMPLETO.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS 10.1 INCISO A) DE LAS BASES DE LICITACIÓN, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.”

CUARTO. En este caso y tomando en cuenta los motivos de la inconformidad hecha valer, la actuación de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en PEMEX Refinación, se circunscribe a determinar si la convocante actuó conforme a la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.101/2010

INCONFORME: **FERRETERÍA IMPERIO, S.A. DE C.V.**

normatividad en la materia, al momento de emitir el Fallo correspondiente a la licitación pública internacional número **18576007-127-10**, y desechar la propuesta de la empresa inconforme **FERRETERÍA IMPERIO, S.A. DE C.V.**, al no cumplir con lo requerido en las bases de la convocatoria a la licitación de mérito, en particular con la posición 03, o si por el contrario, como lo afirma la empresa inconforme, la convocante viola y no se ajusta a lo indicado en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al no fundar ni motivar debidamente el desechamiento de su oferta en el fallo de fecha 17 de agosto del 2010, cuando a decir de la inconforme cumplió con todos los requisitos de las Bases de la convocatoria a la Licitación Pública Internacional número **18576007-127-10**.

Sobre el particular, la empresa **FERRETERÍA IMPERIO, S.A. DE C.V.**, ahora inconforme, señala dentro de su escrito de inconformidad, de fecha 23 de agosto del 2010, diversos motivos de inconformidad, mismos que por razones de orden y técnica jurídica, se pasan a analizar por separado, indicando en el numeral CUARTO de su escrito, lo siguiente:

"CUARTO.- El 19 de agosto de 2010, se llevo el Acto de notificación del Fallo, el Acta respectiva señala "A continuación se hace constar que en presencia de los asistentes se dio lectura al Fallo contenido en el Oficio S/N de fecha 17 de agosto de 2010" que señala como ASUNTO: SE COMUNICA FALLO TOTAL CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL COMPRANET 18576007-127-10 CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO EN VIGOR.

El contenido de los Documentos antes señalados violenta la Garantía de Seguridad Jurídica consagrada en Nuestra Carta Magna mediante la evidente y flagrante contravención a las disposiciones establecidas en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por los siguientes motivos y razones:

- 1.- No expresa las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación y tampoco indica los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumple.*
- 2.- No indica las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de las partidas, los conceptos y montos asignados a cada partida o concepto..."*

Sobre el particular, y con el objeto de realizar el análisis respectivo al agravio antes transcrito, en el cual la ahora inconforme **FERRETERÍA IMPERIO, S.A. DE C.V.**, considera que el fallo del proceso licitatorio de mérito, de fecha 17 de agosto del 2010, en el cual Pemex Refinación



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.101/2010

INCONFORME: **FERRETERÍA IMPERIO, S.A. DE C.V.**

desechó su propuesta luego del Dictamen Técnico que elaboró con fecha 5 de agosto del 2010, contenido en el oficio número PXR-SP-RIADJ-UGP-SQ-552-2010, no se encuentra debidamente fundado y motivado, resulta de medular importancia transcribir, el motivo de incumplimiento que indicó la convocante respecto de la propuesta de la inconforme:

"SE DESECHA LA PROPUESTA POR EL SIGUIENTE MOTIVO:

EN LA POSICIÓN 03 NO CUMPLE

A) PORQUE EL LICITANTE PROPONE EN SU PROPUESTA TÉCNICA PRESENTA VARIOS MODELOS DE COMPRESORES DE AIRE, PERO NO ESPECIFICA CUAL SERA SUMINISTRADO CON LA MAQUINA PROPUESTA, SE SOLICITO SUMINISTRAR UN COMPRESOR DE AIRE ADECUADO.

B) PORQUE EL MANUAL PRESENTADO POR EL LICITANTE ES INCONSISTENTE, YA QUE SOLO PRESENTA FOTOGRAFÍAS DE PARTES AISLADAS Y ALGUNAS NO DEFINIDAS (MUY OSCURAS). NO PRESENTA NINGUNA VISTA INTEGRAL DE LA MAQUINA QUE PROPONE.

C) PORQUE EL CONTRATO QUE PRESENTA COMO EVIDENCIA DE LA ENTREGA DEL EQUIPO QUE PROPONE, A LA REFINERÍA "FRANCISCO I. MADERO" NO LE CORRESPONDE YA QUE LO SURTÍÓ REPRESENTACIONES INDUSTRIALES Y SERVICIOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., ADEMÁS EL LICITANTE NO PRESENTA NINGUNA EVIDENCIA DE LA REFINERÍA ANTES MENCIONADA DE SATISFACCIÓN DEL CLIENTE EN LA EFICIENCIA Y BUEN DESEMPEÑO DE LA MAQUINA LAVADORA DE BOTELLAS QUE LES FUE SUMINISTRADA.

POR TRATARSE LA ADJUDICACIÓN POR EL TOTAL DE LA SOLICITUD DE PEDIDO, SU PROPUESTA ES DESECHADA POR COMPLETO.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS 10.1 INCISO A) DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO."

De lo antes expuesto, se desprende que tal y como lo señala la ahora inconforme, la convocante al realizar el Dictamen Técnico de su oferta y emitir el fallo de la licitación de mérito, de fecha 17 de agosto del 2010, no fundó ni motivó debidamente el supuesto incumplimiento y posterior desechamiento de su propuesta, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone que la convocante emitirá un fallo, el cual deberá, en el caso que se deseche la propuesta respectiva, expresar todas las razones legales, técnicas o económicas que sustenten tal determinación e indicar los puntos de la convocatoria que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.101/2010

INCONFORME: **FERRETERÍA IMPERIO, S.A. DE C.V.**

en cada caso se incumpla, y lo dispuesto por el artículo 3 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en la materia, en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por las siguientes razones:

Referente al punto A) de las causas de desechamiento, la convocante como motivo de incumplimiento **únicamente se limita a señalar** que la inconforme propone en su propuesta varios modelos de compresores de aire, pero que no especifica cual será suministrado con la máquina propuesta, y también refiere como causa de descalificación que se solicitó un compresor de aire adecuado, sin establecer ni indicar con precisión a la inconforme lo siguiente:

- No señala qué punto del Documento 2 denominado *Especificaciones Técnicas* fue inobservado por parte de la inconforme, incluso como lo acredita la empresa FERRETERIA IMPERIO, S.A. DE C.V., la posición 3 a que refiere la convocante en el fallo como incumplido, del referido Documento 2, se refiere a la *CAPACITACIÓN AL PERSONAL TÉCNICO Y OPERADORES CON ENTREGA DE DIPLOMAS A PARTICIPANTES DURANTE 40 HORAS (15 PERSONAS)*; requisito que no guarda relación alguna con el supuesto incumplimiento que fue indicado por Pemex Refinación a la inconforme, antes señalado.
- Aunado a lo anterior, tampoco establece con precisión cuáles son los modelos de compresores que presentó la inconforme dentro de su oferta, y cuál fue el requerido y el punto o numeral de la convocatoria en que se solicitó el mismo, por lo cual no fundamenta debidamente el desechamiento, además de que únicamente indica o refiere al final de los motivos de incumplimiento los numerales 10.1 inciso A) y el artículo 36 de la Ley de la materia, dispositivos legales que no refieren a los puntos supuestamente incumplidos por la inconforme en relación con la convocatoria a la licitación.

Referente al punto B) de las causas de desechamiento, la convocante como motivo de incumplimiento **únicamente se limita a señalar** que la inconforme presentó un Manual con inconsistencias, con fotografías de partes aisladas y algunas no definidas (muy oscuras), y no presenta ninguna vista integral de la maquina que propone, sin establecer ni indicar con precisión a la inconforme lo siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.101/2010

INCONFORME: FERRETERÍA IMPERIO, S.A. DE C.V.

- No señala para el caso del Manual, como debía presentarse el mismo, que requisitos e información debe de contener, e incluso como lo acredita la empresa FERRETERIA IMPERIO, S.A. DE C.V., el motivo de incumplimiento señalado por la convocante en el fallo combatido, refiere a la posición 3 del Documento 2, cuando esa posición se refiere a la *CAPACITACIÓN AL PERSONAL TÉCNICO Y OPERADORES CON ENTREGA DE DIPLOMAS A PARTICIPANTES DURANTE 40 HORAS (15 PERSONAS)*, requisito que como se indicó en el punto anterior, no guarda relación con el requisito supuestamente incumplido.

Por último y por lo que hace al incumplimiento contenido en el inciso C), relativo a que la inconforme presentó un contrato como evidencia de entrega del equipo respectivo que no le corresponde, ya que lo surtió una diversa empresa, en este caso, REPRESENTACIONES INDUSTRIALES Y SERVICIOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., se indica que el requerimiento supuestamente incumplido y en términos del Documento 2 solicitado por Pemex Refinación, fue el presentar evidencias de **buen funcionamiento y eficiencia del equipo**, y el hecho de que fuese presentado a nombre de otra empresa, no era motivo para desechar la oferta, por lo tanto dicho incumplimiento, no encuentra fundamento legal.

En relación a lo anterior, y a mayor abundamiento, cabe señalar que es de explorado derecho que por fundamentación debe entenderse el que se exprese con precisión el precepto legal aplicable al caso, en tanto que **la motivación consiste en el señalamiento con precisión de las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto considerado irregular, siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas legales.**

En este sentido, resultan aplicables las siguientes tesis:



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: B-IA.101/2010

INCONFORME: FERRETERÍA IMPERIO, S.A. DE
C.V.

Tesis jurisprudencial de la novena época, sostenida por el segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en la página 769 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, marzo de 1996, bajo la tesis VI. 2. J/43, cuyos rubro y texto son los siguientes:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. *La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.*

Fuente: Apéndice de 1995, Tomo: Tomo VI, Parte SCJN, Tesis: 264, Página: 278, cuyos rubro y texto son los siguientes:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, GARANTÍA DE. *Para que la Autoridad cumpla la garantía de legalidad que establece el artículo 16 de la Constitución Federal en cuanto a la suficiente motivación y fundamentación de sus determinaciones, en ellas debe citar el precepto legal que le sirva de apoyo y expresar los razonamientos que la llevaron a la conclusión de que el asunto concreto de que se trata, que las origina, encuadra en los presupuestos de la norma que invoca.*

En este orden de ideas, de igual forma no pasa desapercibido por esta Autoridad el hecho de que la entidad convocante dentro del informe circunstanciado de fecha 8 de septiembre del 2010, contenido en el oficio **PXR-SP-RIADJ-2304-2010** y sus anexos, intenta justificar su actuación, agregando e incorporando argumentos que no fueron indicados dentro del fallo de la licitación de mérito, dando una explicación de las supuestas razones por las cuales llegó a la determinación de desechar la propuesta de la inconforme, por los motivos transcritos con anterioridad.

Luego entonces, la convocante al rendir su informe circunstanciado, pretende introducir elementos para en su caso, acreditar conforme a derecho el desechamiento de la propuesta de la empresa inconforme, lo que resulta improcedente, dado que a las dependencias o entidades convocantes no les es permitido justificar sus actos en documento distinto al que propició la inconformidad en estudio, ya que de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo acto de Autoridad, debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, toda vez que las Autoridades responsables no cumplen con esta obligación constitucional, expresando los razonamientos de hecho y consideraciones legales en que se apoyan, cuando éstos aparecen en documento distinto, para que en todo caso no se deje en estado de indefensión al inconforme y se encuentre en aptitud de poder presentar una defensa adecuada a sus intereses y ofrecer las pruebas pertinentes para avalar su dicho, y no habiendo sucedido en la especie, se viola el precepto citado de nuestra Carta



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.101/2010

INCONFORME: **FERRETERÍA IMPERIO, S.A. DE C.V.**

Magna, sirviendo de apoyo la siguiente tesis:

Jurisprudencia No. 307, consultable en la foja 207, del Apéndice al Seminario Judicial de la Federación, Tomo VI, Materia Común, de 1917-1995:

"INFORME JUSTIFICADO. EN EL NO PUEDEN DARSE LOS FUNDAMENTOS DEL ACTO, SINO SE DIERON AL DICTARLO.- No está permitido a las autoridades responsables corregir en su informe justificado la violación de la garantía constitucional en que hubieren incurrido al no citar en el mandamiento o resolución reclamados las disposiciones legales en que pudieran fundarse, porque tal manera de proceder priva al afectado de la oportunidad de defenderse en forma adecuada."

En consecuencia, esta Autoridad considera que le asiste la razón a la inconforme, en lo que hace al motivo de inconformidad analizado, por lo cual con fundamento en los artículos 15, 36, 37, fracción I y 74, fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara la **nulidad del Dictamen Técnico contenido en el oficio No. PXR-SP-RIADJ-UGP-SQ-552-2010, de fecha 5 de agosto del 2010, así como del Fallo de fecha 17 de agosto de 2010 y su correspondiente notificación de fecha 19 de agosto del 2010**, únicamente por lo que hace a la propuesta de la empresa **FERRETERÍA IMPERIO, S.A. DE C.V.**, y de todos los demás actos que de los actos declarados nulos se deriven correspondientes al proceso licitatorio número **18576007-127-10**, debiendo reponer los mismos atendiendo al hacerlo a las directrices establecidas en esta resolución, en este caso:

- Realizar y reponer la evaluación técnica de la propuesta de la empresa **FERRETERÍA IMPERIO, S.A. DE C.V.**, misma que deberá ajustarse a los criterios de evaluación de requisitos técnicos contenidos en los incisos A), B) y C) del numeral 10.1 de las bases de la convocatoria a la Licitación Pública Internacional número **18576007-127-10**, y de ser el caso, fundar y motivar debidamente el desechamiento de la propuesta técnica de la inconforme, debiendo existir una debida adecuación y precisión entre los motivos de incumplimiento y los puntos de la convocatoria que sean incumplidos.

La convocante deberá reponer el acto irregular y todos los demás que de él se deriven, atendiendo al hacerlo a las directrices contenidas en esta resolución, debiendo remitir a este Órgano Interno de Control, dentro de un término de seis días hábiles, contados a partir del siguiente de aquél en el que se le notifique esta resolución, las constancias que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.101/2010

INCONFORME: **FERRETERÍA IMPERIO, S.A. DE C.V.**

acrediten el cumplimiento de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

QUINTO.- Dadas las irregularidades advertidas y que han quedado precisadas en el considerando cuarto de esta resolución, como una medida preventiva de control que evite que en futuros procedimientos de contratación se repitan, lo que resta transparencia a las licitaciones que realiza Pemex Refinación, corresponderá a la convocante instruir expresamente servidores públicos que realizaron la evaluación técnica de las propuestas presentadas por los licitantes participantes en la Licitación Pública Internacional número **18576007-127-10**, a fin de que procedan con estricto apego a la ley en la materia y demás disposiciones que de ella deriven, advirtiéndoles de las responsabilidades en que pueden incurrir de no hacerlo así, debiendo remitir dentro de un plazo de 3 días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, las constancias que acrediten el cumplimiento de lo anterior.

SEXTO.- Por lo que hace a las manifestaciones de la tercero interesada en el presente asunto, **ABASTECEDORA INDUSTRIAL Y COMERCIAL GARNU, S.A. DE C.V.**, vertidas en su escrito de fecha 28 de septiembre de 2010, las mismas resultan insuficientes para acreditar que la convocante fundó y motivó debidamente y en términos del artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el artículo 3º fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en la materia, el desechamiento de la propuesta de la empresa inconforme, dentro del Dictamen Técnico y el Fallo del proceso licitatorio de mérito, y por lo cual, las mismas no varían el sentido de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO. Por los razonamientos lógico jurídicos contenidos en el considerando cuarto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15 y 74, fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara la **nulidad del Dictamen Técnico contenido en el oficio No. PXR-SP-RIADJ-UGP-SQ-552-2010, de fecha 5 de agosto del 2010, así como del Fallo de fecha 17 de agosto de 2010 y su correspondiente notificación de fecha 19 de agosto del 2010, únicamente por lo que hace a la propuesta de la empresa FERRETERÍA IMPERIO, S.A. DE C.V., y de todos los demás actos que de los actos declarados nulos se deriven correspondientes al proceso**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.101/2010

INCONFORME: FERRETERÍA IMPERIO, S.A. DE C.V.

licitatorio número **18576007-127-10**, debiendo reponer los mismos atendiendo al hacerlo a las directrices establecidas en esta resolución, subsistiendo la validez del procedimiento de contratación o acto en la parte que no fue materia de la declaratoria de nulidad.

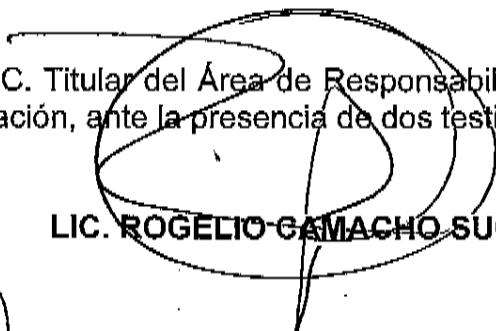
SEGUNDO. Corresponde a la convocante reponer el acto irregular y todos los demás que de él se deriven, atendiendo al hacerlo a las directrices contenidas en esta resolución, debiendo remitir a este Órgano Interno de Control, dentro de un término de seis días hábiles, contados a partir del siguiente de aquél en el que se le notifique esta resolución, las constancias que acrediten el cumplimiento de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

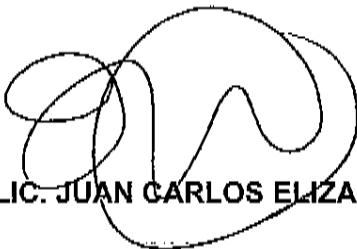
TERCERO. Corresponde a la convocante implantar las medidas preventivas de control establecidas por esta Autoridad en los términos del considerando quinto debiendo remitir a este Órgano Interno de Control, dentro de un término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente de aquél en el que se le notifique esta resolución, las constancias que acrediten el cumplimiento de lo anterior

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hace saber a la inconforme y a la tercero interesada que, no teniendo el carácter de definitiva esta resolución en contra de la misma podrán interponer el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o intentar la vía jurisdiccional competente.

QUINTO Notifíquese a los interesados y en su oportunidad archívese el expediente como concluido.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en PEMEX Refinación, ante la presencia de dos testigos de asistencia.


LIC. ROGELIO GAMACHO SUCRE


LIC. JUAN CARLOS ELIZALDE OROZCO


LIC. RICARDO VILLALOBOS ZÚÑIGA